



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060020425



Fecha: 14-12-2022

“ Por medio de la cual se declara el saneamiento automatico por ministerio de la ley de una franja de terreno, para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, ubicada en el predio que catastralmente se denomina LOTE DE TERRENO, ubicado en la vereda La Loma de Calenturas, del Municipio de El Paso, Departamento de Cesar. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 y su Decreto Único Reglamentario No 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES “INCO”**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto 746 de 2022, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de “Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA”**.

Que mediante Resolución de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, el presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** delegó en el



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNOS, la facultad de expedir la resolución para el saneamiento automático de que trata la Ley 1682 de 2013.

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece “Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que ésta misma Ley, en sus artículos 19 y siguientes, fijó normas referentes a la gestión y adquisición predial, que facilitan la ejecución de los proyectos de infraestructura vial.

Que la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, que modificó la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, tiene como finalidad optimizar el marco normativo actual para responder de manera adecuada a las necesidades propias de la ejecución de los grandes proyectos de conectividad y competitividad que requiere el país.

Que a partir del artículo 245 de la Ley 1450 de 2011 por medio de la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo para los años 2010-2014, se incluyó en nuestro ordenamiento jurídico, la figura del saneamiento por motivos de utilidad pública, como mecanismo idóneo para facilitar la adquisición de predios requeridos, que registraran vicios en los títulos que aparezcan dentro del proceso de adquisición o con posterioridad al mismo, pero sólo en favor de la entidad pública adquirente.

Que, a partir de ese concepto normativo, el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, determina: “**Saneamientos por motivos de utilidad pública.** La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente¹. El saneamiento automático de que trata el presente artículo será aplicable a los inmuebles adquiridos para proyectos de infraestructura de transporte, incluso antes de la vigencia de la Ley 9ª de 1989, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario.

Parágrafo 1º. El saneamiento automático será invocado por la entidad adquirente en el título de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matrícula correspondiente. (...)”.

Que como requisito previo, se procedió a dar cumplimiento a los dispuesto en el **parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013**, verificando antes de la emisión del presente acto administrativo ante **la Unidad**

¹ Aparte declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-410 de 2015.



Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras Despojadas, si existe en curso proceso judicial de restitución, así como si existen medidas de protección inscritas por la vía individual o colectiva a favor del titular que no hayan sido levantadas, mediante comunicación YC-CRT-115775 de fecha 29 de junio de 2022, información acerca de si el terreno ya mencionado, se encontraba incluido o con solicitud de inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente creado por la Ley 1448 de 2011, ya fuere por solicitud de restitución de la propiedad, posesión u ocupación. “Teniendo como criterios de búsqueda la información suministrada y la localización geográfica de los predios en el catastro IGAC, tenemos que NO existe superposición espacial con solicitudes de restitución”.

Que el **Artículo 2.4.2.6. Del Decreto 1079 de 2015**, determinó: “Declaratoria de saneamiento por ministerio de la ley. El saneamiento automático respecto de inmuebles utilizados o por utilizar por la entidad pública en proyectos de infraestructura de transporte, que carezcan de título traslativo de dominio y de identidad registral, se declarará mediante acto administrativo motivado en el que se expresarán las razones de utilidad pública e interés social que fundamentan la declaratoria. **Dicho acto será título suficiente para la apertura de folio de matrícula inmobiliaria por la Oficina de Registro competente y servirá como prueba del derecho real de dominio a favor del Estado**”. (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la YUMA CONCESIONARIA S.A., el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°007 de 2010, cuyo objeto es: “(...) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial A Ruta del Sol – Sector 3. (...)”

Que, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°007 de 2010, se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol – Sector 3, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, fue declarado de utilidad pública e interés social, mediante Resolución No. 910 del 05 de junio de 2015, proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, tramo 1. Sector San Roque – La Loma, se identificó una (1) zona de terreno que a la fecha carece de antecedente registral y catastral, denominada **LOTE DE TERRENO** ubicada en la zona rural del municipio de **Él Paso**, Departamento del Cesar, que se describe a continuación:

ÁREA REQUERIDA DEL PREDIO:

PREDIO CON FICHA PREDIAL	1NDB1966
ABSCISA INICIAL	PRI 37+024.60 (D)
ABSCISA FINAL	PRF 37+055.11 (D)
FRANJA DEL ÁREA REQUERIDA	950.99 M2

ÁREA TOTAL DE TERRENO DEL PREDIO:

ÁREA CATASTRAL	1100 m2
----------------	----------------

LINDEROS ESPECIALES:

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	31.14 m	Con Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)
SUR	32.81 m	Con Vía Publica



ORIENTE	29.45 m	Con La Nación – Bien Baldío
OCCIDENTE	30.51 m	Con Vía San Roque – La Loma

Que, el predio antes referido y objeto de este saneamiento, se encuentra delimitado por los siguientes puntos y coordenadas, referidos al sistema de referencia oficial Magna –Sirgas y proyección cartográfica Magna Colombia Bogotá (3116).

CUADRO DE COORDENADAS			
PUNTOS	ESTE	NORTE	DISTANCIA (M)
1	1051345.99	1554028.41	
			15.00
2	1051355.22	1554040.23	
			16.14
3	1051365.23	1554052.90	
			29.45
4	1051391.25	1554039.11	
			32.81
5	1051372.04	1554012.51	
			30.51
1	1051345.99	1554028.41	
ÁREA REQUERIDA: 950.99 M2			

Fuente: plano de adquisición predial CIP. 1NDB1966 de julio de 2022, elaborado por Yuma concesionaria S. A.

Que, dentro del predio antes referido y objeto de saneamiento, No se identificaron mejoras, especies o construcciones dentro del área requerida para ejecución del Proyecto Ruta del Sol Sector 3.

Que, el predio antes referido y objeto de este saneamiento, se encuentra identificado catastralmente así:

Ficha Predial	Cédula catastral
1NDB1966	020102500020000

Que, como requisito previo al saneamiento automático establecido en el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, mediante oficio con radicado de salida YC-CRT-115775 del 29 de junio de 2022, solicitó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, la verificación sobre la inscripción del inmueble con cedula catastral 020102500020000 en el registro de Tierras Despojada y Abandonadas Forzosamente creado por la Ley 1448 de 2001.

Que, la Unidad de Restitución de Tierras mediante el oficio con radicado de ingreso URT-DTCG-01056 de fecha 8 de agosto de 2022, dio respuesta a la petición indicando que:

“(...) se realizó la consulta con la capa shp de intervención de territorios Afro y territorios Indígenas a la fecha, donde se realizó el cruce la información dejando como constancia que NO hay traslape con predios requeridos en la petición.

Así las cosas, y en atención a lo petionado me permito informar que a la fecha NO se encontraron solicitudes de inscripción sobre el predio referenciado. (...)”

Que, la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, mediante oficio con radicado YC-CRT-115784 del 29 de junio de 2022, solicitó a la Agencia Nacional de Tierras certificar si el predio identificado con Cédula catastral



020102500020000, se encontraba dentro del inventario de bienes Baldíos a cargo de la Agencia Nacional de Tierras.

Que, la Agencia Nacional de Tierras mediante el oficio con radicado de ingreso 20224200995501 del 4 de agosto de 2022, dio respuesta a la petición indicando que:

“(...) la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión de la Agencia Nacional de Tierras, se permite informar que se procedió a consultar los aplicativos de consulta de la entidad, esto es, el aplicativo de Sistema Integrado de Tierras –SIT, evidenciando que con relación al predio identificado con la cédula catastral No. 20224200995501 no se encuentra registrado en las bases de datos de la ANT.”

Que, la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, mediante oficio con radicado YC-CRT-115771, con fecha 30 de junio de 2022, expedir el certificado especial para prescripción adquisitiva de dominio, certificado de antecedentes registrales o certificado de carencia de antecedentes registrales del predio identificado con Cédula catastral 20224200995501.

Que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, dio respuesta a través del certificado de fecha del 12 de julio de 2022, en los siguientes términos:

“(...) de acuerdo a la funcionaria encargada de aplicativo SIR de propietarios e inmuebles llevados en esta oficina, revisado los libros del antiguo sistema y la base de datos que reposa en la entidad, NO se encontró persona inscrita como propietario del predio solicitado. (...)”

Que, la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, mediante escrito con radicado de salida YC-CRT-112495 de fecha 23 de marzo de 2022, dirigido a la Secretaría de Planeación del Municipio de El Paso, solicitó certificado de uso del suelo del predio identificado con la ficha predial 1NDB1966 y con la cédula catastral 020102500020000.

Que, la Secretaría de Planeación del Municipio de Chiriguana, expidió certificado de uso de suelo de fecha 27 de julio del 2022 del predio identificado con la ficha predial 1NDB1966 y con la cédula catastral 020102500020000, a través del cual certifico:

(...)

*“Según el mapa FRG-01 (CLASIFICACION DE SUELO) del Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T.), establecido mediante el Acuerdo No. 011 del 19 de agosto de 2016 aprobado por el honorable Concejo Municipal, el lote de terreno ubicado en el corregimiento de La Loma del municipio de El Paso, Cesar, identificado con el número de cedula catastral 20250-02-01-0250-0020-000, tiene un uso de suelo clasificado en **Suelo Corredor Múltiple Suburbano La Loma y Área Protección Laguna de Oxidación**”*

(...)

Que, la Concesionaria en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, específicamente la de desarrollar la gestión predial, elaboró estudio previo para el saneamiento automático (técnico-jurídico), mediante la consulta jurídica del inmueble a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, con el objetivo de encontrar el titular del derecho real de dominio, evidenciándose que el inmueble carece de antecedente registral.

Que, según lo consultado en las entidades relacionadas, se elaboró estudio jurídico conforme a la información contenida del inmueble, identificado con la referencia catastral 020102500020000, ubicado en la Vereda la loma de calenturas del Municipio de El Paso, Departamento de Cesar, del cual se concluyó que del predio objeto de saneamiento no existe soporte registral de la titularidad del derecho real de dominio del inmueble.

Que, la Concesionaria en virtud de las gestiones socio prediales realizadas para el diligenciamiento de los formatos de fichas sociales GCSP-F-012, GCSP-F-015, GCSP-F-016, NO identificó unidades sociales en el



área requerida por lo que NO hay lugar a la aplicación de los factores de compensación social establecidos en la Resolución No. 545 de 2008 expedida por el Ministerio de Transporte – Instituto Nacional de Concesiones - INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Que, pese a la situación comentada, es claro que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del sol sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere el predio referido, el cual carece de antecedente registral que permita identificar el titular del derecho real de dominio, por lo cual en uso de los mecanismos jurídicos para la adquisición de bienes inmuebles a favor de la Entidad, se plantea la aplicación del mecanismo de saneamiento automático por ministerio de la ley, dándole aplicación al artículo 21 de la ley 1682 de 2013 y al artículo 2.4.2.6 del Decreto Único Reglamentario N° 1079 de 2015 expedido por el Ministerio de Transporte, a efectos de declarar el saneamiento automático del predio descrito en este acto; ya que no existe otro mecanismo para obtener el derecho real de dominio del inmueble a nombre Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, quien adquiriría el inmueble en favor de la ejecución del Proyecto Vial.

Que, de conformidad con todo lo expuesto, la Agencia Nacional de Infraestructura encuentra necesario aplicar la figura jurídica del saneamiento automático sobre el inmueble referido, en la medida en que carece de antecedente registral, y la autoridad administrativa competente informó que no existe en su archivo ninguna información de titularidad, de conformidad con los artículos 19 y 21 de la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el Decreto 1079 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución N° 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL SANEAMIENTO AUTOMÁTICAMENTE POR MINISTERIO DE LA LEY de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 1682 de 2013, reglamentados por el Decreto 1079 de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte, para el proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3.” y por motivos de utilidad pública e interés social, del predio rural ubicado en la Vereda La Loma de Calenturas del Municipio de Chiriguana, Departamento de Cesar, inmueble al cual le corresponde la cédula catastral N° 020102500020000, que a continuación se relaciona:

ÁREA REQUERIDA DEL PREDIO:

PREDIO CON FICHA PREDIAL	1NDB1966
ABSCISA INICIAL	PRI 37+024.60 (D)
ABSCISA FINAL	PRF 37+055.11 (D)
FRANJA DEL ÁREA REQUERIDA	950.99 M2

ÁREA TOTAL DE TERRENO DEL PREDIO:

ÁREA CATASTRAL	1100 m2
----------------	---------

LINDEROS ESPECIALES:

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	31.14 m	Con Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)
SUR	32.81 m	Con Vía Publica

ORIENTE	29.45 m	Con La Nación – Bien Baldío
OCCIDENTE	30.51 m	Con Vía San Roque – La Loma

ARTÍCULO SEGUNDO: CONSTITUYÁSE el derecho real de dominio a nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** sobre un área parcial de terreno de **NOVECIENTOS CINCUENTA PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (950.99 m²)** que se segregará del predio de mayor extensión ubicado en la Vereda La Loma de Calenturas del Municipio de El Paso, Departamento de Cesar, inmueble al cual le corresponde la cédula catastral N° 020102500020000, del predio descrito en el artículo primero de esta Resolución.

PARÁGRAFO: El predio a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, cuyos linderos especiales fueron descritos en el artículo primero, ingresa al haber de la Nación como bien de uso público, por su destinación para la construcción y el mejoramiento del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3.

ARTÍCULO TERCERO: APERTURA Y ORDEN DE INSCRIPCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.4.2.6 del Decreto 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte, se solicita al señor (a) Registrador (a) de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua la apertura del folio de matrícula inmobiliaria para franja de terreno requerida del predio objeto de saneamiento e inscribir el presente acto administrativo con lo que se surtirá los efectos atinentes a la constitución del derecho real de dominio en cabeza de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, para que dé cumplimiento a lo ordenado en esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE la presente Resolución al Inspector Municipal de Policía del Municipio de Chiriguana, competente en el lugar en que se encuentra ubicado el inmueble susceptible de la presente declaratoria de saneamiento por el presente acto administrativo, con el fin de que se dé cumplimiento a la misma y se verifique su entrega únicamente para la ejecución de la obra denominada: Ruta del Sol Sector 3.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC territorial del Departamento del Cesar, con el fin de que efectúe la actualización de la información existente en un término no mayor a dos (2) meses.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE la presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura y en el Diario Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 14-12-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, WILLMER YEZID LATORRE MOYA, XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ Coord GIT

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2022.12.14.09:51:53

Firmado Digitalmente
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUC
E=dmorales@ani.gov.co
Llave Pública
RSA/2048 bits

Fwd: ESOLUCION SANAMIENTO AUTOMATICO No. 20226060020425 PREDIO 1NDB1966 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022

Omar Prieto <omar.prieto@yuma.com.co>
Para: Lauren Bojacá <lauren.bojaca@yuma.com.co>

16 de diciembre de 2022, 7:19

Hola Viví, por favor para dar ingreso como hilo nuevo

NOMBRE: RESOLUCIÓN No. 20226060020425 DECLARANDO SANEAMIENTO AUTOMÁTICO DEL PREDIO 1NDB1966

T.A. OMAR PRIETO, JORGE CARDOZO (GESTIONAR PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL) 28/12/2022
S. XIMENA MAYORGA
E. JUAN HERNANDEZ
C.C. GERENCIAS

Omar Prieto

Coordinador Jurídico

YUMA CONCESIONARIA S.A.

Av. Carrera 15 # 100 - 69, Oficina 201

Telefonos: + 57 7 05 88 10 Bogotá, Colombia

www.yuma.com.co

La información transmitida a través de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a su destinatario y puede contener información confidencial y privilegiada. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. La reproducción, retención, grabación, divulgación y el uso de este mensaje o de sus contenidos, en todo o en parte, está estrictamente prohibida. Este mensaje y sus archivos adjuntos se han verificado con software antivirus; sin embargo, el remitente, no se hace responsable de ningún efecto o daño que este mensaje o sus archivos adjuntos pueda causar al sistema, equipos o programas del destinatario, en tal sentido el remitente no acepta ninguna responsabilidad por daños y perjuicios derivados de la apertura o la lectura de este mensaje o cualquiera de sus componentes.

Los mensajes recibidos fuera del horario laboral, fines de semana, festivos y vacaciones no requieren respuesta inmediata a menos que existan situaciones de urgencia, y/o de fuerza mayor o caso fortuito y/o de gravedad.

----- Forwarded message -----

De: **Charol Andrea Grajales Murillo** <cgrajales@ani.gov.co>

Date: jue, 15 dic 2022 a las 20:48

Subject: ESOLUCION SANAMIENTO AUTOMATICO No. 20226060020425 PREDIO 1NDB1966 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022

To: Juan Carlos Hernandez Duran <juan.hernandez@yuma.com.co>, Omar Prieto <omar.prieto@yuma.com.co>, Ximena Mayorga <ximena.mayorga@yuma.com.co>

Cc: Jose Douglas Cortes Oliveros <jdcortes@ani.gov.co>

Señores

YUMA CONCESIONARIA S.A.

Asunto: Resolución Saneamiento Automático Predio **1NDB1966**

De manera atenta, se envía adjunto la Resolución de saneamiento Automático No. 20226060020425 del 14 de diciembre de 2022.

Por favor tener en cuenta lo ordenado en los numerales Tercero al Octavo los cuales ordenan:

ARTÍCULO TERCERO: APERTURA Y ORDEN DE INSCRIPCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.4.2.6 del Decreto 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte, se solicita al señor (a) Registrador (a) de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua la apertura del folio de matrícula inmobiliaria para franja de terreno requerida del predio objeto de saneamiento e inscribir el presente acto administrativo con lo que se surtirán los efectos atinentes a la constitución del derecho real de dominio en cabeza de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, para que dé cumplimiento a lo ordenado en esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE la presente Resolución al Inspector Municipal de Policía del Municipio de Chiriguana, competente en el lugar en que se encuentra ubicado el inmueble susceptible de la presente declaratoria de saneamiento por el presente acto administrativo, con el fin de que se dé cumplimiento a la misma y se verifique su entrega únicamente para la ejecución de la obra denominada: Ruta del Sol Sector 3.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC territorial del Departamento del Cesar, con el fin de que efectúe la actualización de la información existente en un término no mayor a dos (2) meses.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE la presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura y en el Diario Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación

NOTA: Es importante precisar que la publicación en el Diario Oficial debe realizarse el mismo día que en la página web de la entidad, según lo indicado en el Artículo OCTAVO (Resuelve de la Resolución).

Los costos de la publicación en el Diario Oficial, deberán ser asumidos por el Concesionario.

-

Cordialmente,



Charol Andrea Grajales Murillo

Contratista

G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

PBX: 571 - 484 8860 Ext:

Calle 24 ANro. 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2

Bogotá D.C. – Colombia - www.ani.gov.co



“Resolución 0666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social Principales medidas de bioseguridad:

- Lávese las manos frecuentemente.
- Use el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- Practique el distanciamiento físico.
- Lo invitamos a descargar y reportar diariamente su condición de salud en la Aplicación CoronApp-Colombia o en Alista si está afiliado a la ARL POSITIVA.

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura.: es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / En la Agencia Nacional de Infraestructura respetamos y garantizamos que los datos personales suministrados por usted, a través de nuestros canales de comunicación, estén protegidos y no se divulgarán sin su consentimiento. Cumplimos con nuestra política de Confidencialidad y Protección de Datos. Si quiere conocerla lo invitamos a consultarla [aquí](#). Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquese lo inmediatamente al remitente: no copie, imprima, distribuya ni difunda su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura. deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.

 **2042 SAN 1966.pdf**
271K